



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 085-2021.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las siete horas y cincuenta y nueve minutos del día siete de junio de dos mil veintiuno.

I. El 21 de mayo del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 085-2021. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en:

1. “Organigrama de CAPRES resaltando el área de Informática o unidad afín.
2. Organigrama de Secretaría de Innovación y de la unidad de informática o unidad afín.
3. Cantidad de empleados segregados por sexo, edad, puesto, salario de Secretaría de Innovación y de la unidad de informática o unidad afín.
4. Manual de puestos y/o de procesos de Secretaría de Innovación y de la unidad de informática o unidad afín.
5. Listado de proyectos tecnológicos y sistemas informáticos en desarrollo, finalizado 2020 y 2021.”

El 25 de mayo del presente año, se realizó notificación de admisión parcial de la solicitud de información, en razón que la información requerida en los ítems 1 y 3 de la solicitud se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de Presidencia de la República. En cuanto los ítems 2 y 4 esta unidad ya contaba con la información requerida por ser de carácter oficiosa, por lo que se le dio respuesta de los ítems antes relacionados en la resolución de admisión. Así mismo se informó al peticionante que únicamente se daría trámite a lo requerido en el ítem 5

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de información remitiendo memorando a Secretaría de Innovación de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de Presidencia de la República y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida.

En fecha 04 de junio se notificó al solicitante resolución de ampliación del plazo para la tramitación de su solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En esa misma fecha y posterior a la notificación de ampliación de plazo se recibió información remitida por la Secretaria de Innovación de Presidencia de la República, mediante la cual informa: “Listado de proyecto tecnológicos y sistemas informáticos en desarrollo, finalizados, 2020-2021:

### EN DESARROLLO:

1. Sistema de Solicitudes de Opinión
2. ERP Casa Presidencial
3. Sistema Firma Simple

### FINALIZADOS:

1. Sistema de Reservas de Salas
2. Sistema de Seguimientos de Actividades Prioritarias
3. Agenda Comisionada Presidencias para Operaciones y Gabinete de Gobierno
4. Sistema de Iniciativas de Ley, Decretos Legislativos, y Ejecutivos
5. Sistema de Ficha de Proyectos
6. Correspondencia Comisionada de Operaciones
7. Consulta.sv - Consulta Ciudadana sobre la Constitución
8. Sistema de Reservas para Citas Clínicas
9. Sistema Único de Almacén
10. Monitor Costos Promedios de Almacén
11. Sistema de Votación Interna para Comité de Servicio Civil y Comité de Seguridad Ocupacional
12. Sistemas de Franquicias



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

13. Sistema Registro CAPIS
14. Seguimiento Indicadores Política Crecer Juntos
15. Observatorio de Innovación
16. Sistema de Seguimiento Agenda Digital

Lo que se hace de su conocimiento como garante de la legalidad, en virtud de lo establecido en los Arts. 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, para los efectos legales correspondientes.”

### **Fundamentos de derecho de la resolución.**

**II.** El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”<sup>1</sup>. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones<sup>2</sup>.”

El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar

---

<sup>1</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. párr. 230.

<sup>2</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.p](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p)



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”<sup>3</sup>.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados<sup>4</sup>, son que: a) el derecho de acceso es la regla y el secreto es la excepción<sup>5</sup>; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada<sup>6</sup>; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación<sup>7</sup>.

Para el caso del ítem 5, se ha permitido el acceso a la información requerida por el solicitante, referente al “Listado de proyecto tecnológicos y sistemas informáticos en desarrollo, finalizados 2020-2021”; los cuales se han detallado en el romano I de la presente resolución.

### IV. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

**a) Conceder** al solicitante el acceso a la información requerida en el ítem 5 de su solicitud.

---

<sup>3</sup> CIDH- Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

<sup>4</sup> El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.

<sup>5</sup> Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, “El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

<sup>6</sup> Ídem

<sup>7</sup> Ídem



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.



**Gabriela Gámez Aguirre**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

